



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 24 de agosto de 2018



En San José, a las nueve horas con quince minutos del veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Plaza Vacante Armijo Sancho), Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
15-002719-0007-CO	2018013706	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR EJECUTIVO A.I. DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
15-003316-0007-CO	2018013707	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia No. 2015-008111 de las 10:05 horas del 5 de junio de 2015, y se confiere a Marco Tulio Fallas Díaz y Walter Muñoz Caravaca, por su orden Viceministro Administrativo y Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, el plazo de 148 días calendario, contados a partir del 11 de julio de 2018, para culminar las reparaciones estructurales ordenadas en el punto 2) de dicha sentencia. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.	VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DE SALUD, ASESOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN OCCIDENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE LA ESCUELA REPÚBLICA DE ECUADOR, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE

				EDUCACIÓN PÚBLICA, VICEMINISTRA ACADÉMICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA REPÚBLICA DEL ECUADOR, MINISTRA DE EDUCACION PUBLICA
17-003571-0007-CO	2018013708	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N° 2017-8911 de las 14:00 horas de 16 de junio de 2017 y, en consecuencia, se le ordena a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su condición de Alcaldesa, Gustavo Herrera Ledezma, en su condición de Director de Gestión Ambiental, Glenda Llantén Soto, en su condición de Jefa del Departamento de Cobros, Licencias y Patentes y Harold Muñoz Peña, en su condición de Director Jurídico y a Joaquín Sandoval Corrales, en su condición de Presidente del Concejo, todos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, coordinen y adopten las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para solucionar el problema de aceras faltantes en los lotes abandonados que se ubican en la última parada de los buses de Heliconias, aproximadamente quinientos metros al este del Colegio Técnico de Purral y, además, el lote ubicado en la carretera principal a Purral, específicamente, trescientos metros al Oeste del Palí de Purral. Se les advierte que, según lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COBROS, LICENCIAS Y PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, ALCALDESA DE GOICOECHEA, JEFE DE LA DIRECCION JURIDICA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, AREA RECTORA DE SALUD GOICOECHEA, CONSEJO MUNICIPAL DE GOICOECHEA

			Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su condición de Alcaldesa, Gustavo Herrera Ledezma, en su condición de Director de Gestión Ambiental, Glenda Llantén Soto, en su condición de Jefa del Departamento de Cobros, Licencias y Patentes y Harold Muñoz Peña, en su condición de Director Jurídico y a Joaquín Sandoval Corrales, en su condición de Presidente del Concejo, todos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, EN FORMA PERSONAL.	
17-007876-0007-CO	2018013709	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando II.	DIRECTORA MÉDICA A.I. DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-013907-0007-CO	2018013710	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 8:53 y a las 17:42 horas del 31 de julio de 2018, a fin de que los hechos relacionados con la falta de contestación a las misivas planteadas, sean tramitados como un asunto nuevo y sea ahí donde se resuelva lo pertinente. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA
17-016084-0007-CO	2018013711	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de aclaración y adición presentada.-	PRESIDENTE DE LIGA DE FUTBOL PLAYA, COMITE DIRECTOR DE LIFUPLA
17-017382-0007-CO	2018013712	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 10:52 horas del 23 de agosto de 2018, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019896-0007-CO	2018013713	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL

				SERVICIO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DRA. MAGDA EUGENIA ROJAS CAMACHO, MÉDICA TRATANTE EN EL EBAIS DE PACAYA-ESTE
18-000973-0007-CO	2018013714	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia interlocutoria No. 2018-010860 de las 9:20 horas del 6 de julio de 2018. En lo demás no ha lugar a la gestión incoada.	DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE PÉREZ ZELEDÓN, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN, MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON
18-002894-0007-CO	2018013715	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ejercen dichos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2018005170 de las 09:15 horas del 03 de abril de 2018, bajo la advertencia de testimoniar piezas ante el Ministerio Público en su contra, si no lo hicieren. Notifíquese personalmente.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO
18-004155-0007-CO	2018013716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-005159-0007-CO	2018013717	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA
18-005785-0007-CO	2018013718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Municipalidad de Pococí. Se ordena Elibeth Venegas Villalobos, en su calidad de alcaldesa, y a Eliceo Araya Brenes, en su calidad	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, JUEZ DEL TRIBUNAL

			de presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Pococí, suspender las obras en el camino Caño Chiquero, dentro de los límites de la Zona Protectora y el Parque Nacional Tortuguero, hasta tanto no se cuente con un estudio de impacto ambiental, u otro tipo de estudio, para lo cual deberán coordinar con la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, para la obtención de los permisos que se requieran por parte de dicha autoridad, conforme lo dispuesto por el ordenamiento jurídico. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Municipalidad de Pococí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Elibeth Venegas Villalobos, en su calidad de alcaldesa, y a Eliceo Araya Brenes, en su calidad de presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Pococí, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CIVIL Y DE HACIENDA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POCOCCI, ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE POCOCCI, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA, DIRECTORA DEL AREA DE CONSERVACION TORTUGUERO DEL SINAC
18-006094-0007-CO	2018013719	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-006130-0007-CO	2018013720	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Mario Ávila Núñez, Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, el	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ

			<p>inmediato cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2018-009220 de las 9:20 horas del 13 de junio de 2018, con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Tomen nota el Director General y al Jefe Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, de lo expuesto en el considerando IV. Notifíquese.</p>	<p>ECHEVERRÍA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD ALAJUELA NORTE, DIRECTOR MEDICO DE LA CLINICA MARCIAL FALLAS DIAZ, DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DE MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA, DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, COORDINADOR DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA MARCIAL RODRÍGUEZ</p>
18-006373-0007-CO	2018013721	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a ARMANDO CÉSPEDES ABARCA, en su condición de Apoderado Generalísimo del Condominio Comercial Vertical Mall Metròpoli, a ROLANDO RODRÍGUEZ TORRES, en su condición de Gerente General del Comercial Vertical Mall Metròpoli y a MARÍA DEL MILAGRO UMAÑA ULLOA, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de "Consortio de Seguridad Internacional de Costa Rica S.A.", o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consortio</p>	<p>ARMANDO CESPEDES ABARCA, MALL PASEO METROPOLIS DE CARTAGO, PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO VERTICAL COMERCIAL MALL METROPOLI, ROLANDO RODRIGUEZ TORRES GERENTE DEL MALL PASEO METRÓPOLI DE CARTAGO</p>

			de Seguridad Internacional de Costa Rica S.A. y a Condominio Comercial Vertical Mall Metrópoli, solidariamente al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese la presente resolución a a ARMANDO CÉSPEDES ABARCA, en su condición de Apoderado Generalísimo del Condominio Comercial Vertical Mall Metrópoli, a ROLANDO RODRÍGUEZ TORRES, en su condición de Gerente General del Comercial Vertical Mall Metrópoli y a MARÍA DEL MILAGRO UMAÑA ULLOA, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de "Consortio de Seguridad Internacional de Costa Rica S.A.", o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso.-	
18-007106-0007-CO	2018013722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando VI.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL REGISTRO NACIONAL
18-007340-0007-CO	2018013723	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-008117-0007-CO	2018013724	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota.	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-008118-0007-CO	2018013725	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota.	JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN

				RAFAEL DE ALAJUELA
18-008226-0007-CO	2018013726	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso en cuanto a la lesión al derecho tutelado en el numeral 41 de la Constitución Política únicamente en cuanto se dirige contra el Juzgado de Familia de Hatillo. Se ordena a César de Dios Monge Vallejos, en calidad de Juez del Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo en San Sebastián y Alajuelita o a quien en su lugar ejerza tal cargo, para que, si no se ha hecho aún, dentro del plazo de 3 días, contado a partir de que los asuntos se encuentren listos para sentencia, resuelva lo que corresponde en relación con los incidentes de régimen de visitas que se tramita ante ese despacho, en los expedientes N° [VALOR 001], a nombre de los menores [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] y N° VALOR 002, a nombre de [NOMBRE 003]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese personalmente a César de Dios Monge Vallejos, en calidad de Juez del Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo en San Sebastián y Alajuelita o a quien en su lugar ejerza tal cargo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	, JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE HATILLO, JUZGADO CIVIL, TRABAJO Y FAMILIA DE HATILLO, SAN SEBASTIAN Y ALAJUELITA, PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE ALAJUELA, JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y FAMILIA DE HATILLO
18-008250-0007-CO	2018013727	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-008872-0007-CO	2018013728	RECURSO DE AMPARO	Estése la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en las Sentencia N° 2017-14520 de las 12:17 horas de 8 de setiembre de 2017 y N° 2018-12804 de las 9:30	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE

			<p>horas de 10 de agosto de 2018, respecto a los acusados problemas de plagas e infraestructura de las instalaciones en las que se ubica el Colegio Deportivo de Limón. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados.</p>	<p>EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE LA REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DE LIMÓN CENTRO DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, MINISTRO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
18-008965-0007-CO	2018013729	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Desglóse el escrito presentado en la Secretaría de la Sala a las 15:40 horas del 17 de agosto de 2018, para que se agregue al amparo que se tramita en expediente número 18-012395-0007-CO. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.</p>	<p>JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE HEREDIA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ</p>
18-009026-0007-CO	2018013730	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Enrique Flores Núñez en su calidad de Director del Centro Educativo Platanares, Rosa Adolio Cascante, en calidad de Directora de la Dirección de Programas de Equidad y a Marcela Sánchez Sibaja, en su condición de Directora Regional de la Dirección Regional de Educación San José Norte, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen tales cargos, coordinar y tomar las medidas que correspondan para que en el plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la recurrente el material didáctico de apoyo aprobado a nombre del tutelado [NOMBRE 001]. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se</p>	<p>DIRECTOR DE PROGRAMAS DE EQUIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ NORTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO PLATANARES, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO PLATANARES</p>

			condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese personalmente a Jorge Enrique Flores Núñez en su calidad de Director del Centro Educativo Platanares, Rosa Adolio Cascante, en calidad de Directora de la Dirección de Programas de Equidad y a Marcela Sánchez Sibaja, en su condición de Directora Regional de la Dirección Regional de Educación San José Norte, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen tales cargos.	
18-009254-0007-CO	2018013731	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD - KOLBI, COORDINADOR DE LA AGENCIA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD DE SIQUIRRES
18-009267-0007-CO	2018013732	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA OFICINA LOCAL DE SAN JOSE
18-009283-0007-CO	2018013733	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital México, el Comité Local de Farmacoterapia y el médico tratante de la tutela. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Jonathan Gómez Rodríguez y Mario Martínez Alfonso, por su orden Subdirector General, Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y médico tratante de la tutela, todos del Hospital México, Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 días contado a partir de la notificación de la sentencia, se le conteste al Comité Central de Farmacoterapia el oficio CCF-2535-06-18 del 11 de junio de 2018, a efectos de que dicho comité se pronuncie sobre la procedencia o no del medicamento BERINERT. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la	JEFE DEL SERVICIO DE ALERGOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, SUBDIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO

			Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Comité Central de Farmacoterapia, se declara sin lugar el recuso; sin embargo, tome nota este ente de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Jonathan Gómez Rodríguez y Mario Martínez Alfonso, por su orden Subdirector General, Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y médico tratante de la tutelada, todos del Hospital México, Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.	
18-009310-0007-CO	2018013734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE CARRILLO, GUANACASTE
18-009661-0007-CO	2018013735	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en el voto número 2018-12824 de las 9:30 del 10 de agosto de 2018,	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MATEO DE ALAJUELA, JEFE DEL DEPARTAMENTO UNIDAD TECNICA DE GESTION MUNICIPAL VIAL DE SAN MATEO DE ALAJUELA
18-009814-0007-CO	2018013736	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE ACUEDUCTO RURAL DE COLONIA HUETARES
18-009893-0007-CO	2018013737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el oficio SITRASAL 0078-2018 del 02 de abril de 2018 de la Secretaria General de SITRASAL.	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD LIMON

			<p>En consecuencia, se ordena a Sonia Gardener Hall, en su condición de Secretaria General de SITRASAL, o a quien ocupe ese cargo, restituir, en forma inmediata, a la recurrente [NOMBRE 001] como miembro de la Junta Directiva de la organización recurrida, sin perjuicio de que pueda seguirse un procedimiento en su contra observando el debido proceso. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a SITRASAL al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a la recurrida en forma personal. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.</p>	
18-010088-0007-CO	2018013738	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la resolución MDCS-41-18 de las 09:00 horas del 10 de abril de 2018, emitida por la Actividad de Patentes de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela accionada, y se restablece a la empresa tutelada en el goce de sus derechos, sin perjuicio de que dicha Municipalidad inicie un procedimiento administrativo que cumpla los requisitos de ley. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las partes. Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la resolución MDCS-41-18 de las 09:00 horas</p>	<p>ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, COORDINADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA</p>

			del 10 de abril de 2018, emitida por la Actividad de Patentes de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela accionada, y se restablece a la empresa tutelada en el goce de sus derechos, sin perjuicio de que dicha Municipalidad inicie un procedimiento administrativo que cumpla los requisitos de ley. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las partes.	
18-010128-0007-CO	2018013739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por razones separadas. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE APELACIONES INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE/RCN, ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PÉREZ ZELEDÓN
18-010131-0007-CO	2018013740	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO DE LIBERIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO
18-010141-0007-CO	2018013741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-010195-0007-CO	2018013742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa de Alajuela, o a quién en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del ámbito de su competencia, adopten las medidas pertinentes para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES contado a partir de la notificación	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA

			de esta resolución, den solución al problema denunciado, que afecta a los recurrentes. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de forma personal a Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa de Alajuela, o a quién en su lugar ocupe ese cargo las autoridades recurridas. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	
18-010207-0007-CO	2018013743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-010336-0007-CO	2018013744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joyce Solís Castro, en su calidad de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de pterigiun, para lo cual, deberá coordinar con las autoridades del Unidad de Atención Integral Pabru Presberí. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y que, además, haya	DIRECCION MEDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el "artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional", se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a Joyce Solís Castro, en su calidad de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ejerza tal cargo en forma personal.</p>	
18-010513-0007-CO	2018013745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE LA SECCIÓN DE DACTILOSCOPIA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-010517-0007-CO	2018013746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

18-010532-0007-CO	2018013747	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	TRIBUNAL DE SAN JOAQUIN DE FLORES
18-010583-0007-CO	2018013748	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en relación con las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTORA DE MIGRACIÓN GENERAL Y EXTRANJERÍA
18-010611-0007-CO	2018013749	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO, en su condición de Alcalde y, a ADRIÁN ARGUEDAS VINDAS, en su condición de Director Financiero- Administrativo, ambos de la Municipal de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para readecuar las funciones de la amparada hasta tanto el médico tratante no disponga otra cosa. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios	DIRECTOR FINANCIERO DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

			ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO, en su condición de Alcalde y, a ADRIÁN ARGUEDAS VINDAS, en su condición de Director Financiero-Administrativo, ambos de la Municipal de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-010629-0007-CO	2018013750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE ASERRÍ, JEFE DE LA OFICINA DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL ÁREA DE SALUD DE ASERRÍ, COORDINADOR DE LA UNIDAD LOCAL DEL IMAS EN ACOSTA
18-010630-0007-CO	2018013751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA
18-010779-0007-CO	2018013752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Madrigal Ledezma y Luis Cartín Videche, por su orden, Alcalde y Contralor de Servicios, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 2 meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, resuelvan como en derecho corresponde las denuncias incoadas por la recurrente el 16 de enero y 19 de febrero, ambas de 2015 y el 23 de marzo de 2018. Dentro del mismo plazo, deberán notificar lo correspondiente a la parte accionante. Asimismo, deberán realizar las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 días contado a partir de la notificación de este	MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA, CONTRALOR DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

			<p>pronunciamento, se prevenga al propietario del inmueble donde se ubica el botadero, a efectos de que se limpie prontamente el predio. En caso de que el munícipe incumpla la prevención, deberán adoptar las medidas necesarias para actuar conforme lo dispone el Código Municipal de manera que, dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de este pronunciamento, se haya realizado la limpieza del predio. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamento a Randall Madrigal Ledezma y Luis Cartín Videche, por su orden, Alcalde y Contralor de Servicios, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	
18-010814-0007-CO	2018013753	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción</p>	<p>GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE ADMINISTRATIVO DE LA SUCURSAL DE ALAJUELA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUBÁREA DE PAGOS Y CONTROL DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL</p>

			Constitucional.	
18-010897-0007-CO	2018013754	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE A.I. SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE GUADALUPE
18-010961-0007-CO	2018013755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a María Rodríguez, Jefe del Servicio de Geriátria, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en sus lugares dicho cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD N° [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de 15 días, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA CARLOS DURÁN CARTÍN, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE GERIATRIA DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA
18-010978-0007-CO	2018013756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	COOPEGUANACASTE R.L, ARIANA CECILIA LI BARRANTES, PRESIDENTE DE LA

				COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE
18-010997-0007-CO	2018013757	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FERNANDO LLORCA CASTRO, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba inmediatamente los medicamentos Fulvestrant más Palbociclib por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FERNANDO LLORCA CASTRO, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			esos cargos, en forma personal.	
18-011023-0007-CO	2018013758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE OCCIDENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL COLEGIO EXPERIMENTAL BILINGUE DE PALMARES
18-011037-0007-CO	2018013759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-011061-0007-CO	2018013760	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en su condición de Gerente de Pensiones y, a MAURO CHINCHILLA SÁNCHEZ, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente resolución, dispongan lo necesario para que se notifique a la amparada la resolución N°GP-3454-2018 del 01 de junio de 2018, en caso de no haberse aún notificado. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costa, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JAIME BARRANTES ESPINOZA,	GERENTE DE LA DIVISIÓN DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			en su condición de Gerente de Pensiones y, a MAURO CHINCHILLA SÁNCHEZ, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-011078-0007-CO	2018013761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE E
18-011106-0007-CO	2018013762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO POPULAR
18-011148-0007-CO	2018013763	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro en su condición de Directora General y José Miguel Jiménez Elizondo en su calidad de Jefe a. i. del Servicio de Urología, ambos personeros del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente [NOMBRE 001] la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro en su condición de Directora General y José Miguel Jiménez Elizondo en su calidad de Jefe a. i. del Servicio de Urología, ambos personeros del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.	
18-011190-0007-CO	2018013764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-011213-0007-CO	2018013765	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE LA CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-011253-0007-CO	2018013766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA
18-011264-0007-CO	2018013767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS. MINISTERIO DE HACIENDA
18-011274-0007-CO	2018013768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en relación con la solicitud de pensión del régimen no contributivo. Se ordena a Gilbert Hernández Hernández y Jaime Barrantes Espinoza, por su orden	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Administrador de la Sucursal de Paraíso de Cartago y Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la gestión del amparado y le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Gilberth Hernández Hernández y Jaime Barrantes Espinoza, por su orden Administrador de la Sucursal de Paraíso de Cartago y Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>	
18-011282-0007-CO	2018013769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-011288-0007-CO	2018013770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA EN SIQUIRRES
18-011306-0007-CO	2018013771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, en	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO

			<p>su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del ámbito de sus competencias, adopte todas las medidas que sean necesarias para que, a más tardar dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado [NOMBRE 001], con número de residencia [VALOR 001], sea reubicado del Hospital San Vicente de Paúl a un centro, albergue u organización de bienestar social para adultos mayores, de acuerdo a sus necesidades y a sus condiciones personales y de salud. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Emiliana Rivera Meza, en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.-</p>	NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
18-011307-0007-CO	2018013772	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE APELACIONES IVM-RNC, DE LA GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-011311-0007-CO	2018013773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Durán Víquez y Elisa Murillo Segura, Director y Coordinadora de la Sección Técnica de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional de San José, respectivamente, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia realice las entrevistas correspondientes con las hijas del recurrente y la esposa, a fin de resolver la solicitud planteada para la visita íntima. Adicionalmente, se ordena a los recurridos, proceder dentro del mes siguiente a las entrevistas, resolver y comunicar lo que corresponda al respecto de ambas gestiones de visita planteadas por el recurrente el 24 de mayo del año en curso, tanto para las menores de edad, como para la visita íntima. Se les advierte a Manuel Durán Víquez y Elisa Murillo Segura, Director y Coordinadora de la Sección Técnica de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional de San José, respectivamente, que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Manuel Durán Víquez y Elisa Murillo Segura,	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, COORDINADOR DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ

			respectivamente, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.	
18-011319-0007-CO	2018013774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; únicamente, en cuanto a la falta de respuesta a la gestión planteada el 21 de junio de 2018, respecto a que se le informara por el estado de su denuncia. Se ordena a Olman Vargas Zeledón, en calidad de Director Ejecutivo del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de 3 días contados a partir de la notificación de la sentencia, resuelva lo que corresponde respecto de la gestión del recurrente y le notifique dicha respuesta. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE COSTA RICA
18-011341-0007-CO	2018013775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Armando Quesada Saba, en su condición de Director del Colegio Técnico Profesional de Granadilla, o a quien ocupe el cargo, que coordine en el ámbito de su competencia, y en conjunto con el Ministro así como el Departamento de Asesoría de Educación Especial de la Contraloría de Derechos	COLEGIO TECNICO PROFESIONAL DE GRANADILLA

			Estudiantiles, ambos del Ministerio de Educación Pública, adapten las condiciones necesarias para que se le brinde el apoyo adecuado a la menor amparada para que pueda continuar su proceso educativo. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a la recurrida. Asimismo, notifíquese al Ministro de Educación Pública y a la Coordinadora de la Contraloría de Derechos Estudiantiles del Ministerio de Educación Pública. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-011354-0007-CO	2018013776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
18-011364-0007-CO	2018013777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE SAN CARLOS, SR. OMAR MIRANDA MURILLO, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA
18-011379-0007-CO	2018013778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. MINAE, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES
18-011399-	2018013779	RECURSO	Se declara con lugar el recurso y,	JEFE DEL SERVICIO DE

0007-CO		DE AMPARO	<p>en consecuencia, se ordena a Ricardo Pérez Gómez en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y que ejecute las acciones pertinentes para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento infliximab por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ricardo Pérez Gómez en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>	<p>GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
18-011421-0007-CO	2018013780	RECURSO DE AMPARO	<p>Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.</p>	<p>MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</p>
18-011427-0007-CO	2018013781	RECURSO DE AMPARO	<p>Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-</p>	<p>MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE</p>

			0001676-0007-CO.	PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-011443-0007-CO	2018013782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, VICEMINISTRO ACADÉMICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-011448-0007-CO	2018013783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeffry Montoya Rodríguez, en su condición de Alcalde Municipal, y Hanz Cruz Benamburg, en su condición de Presidente del Concejo Municipal; ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario, dentro del marco de sus competencias, para que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se adopten las medidas necesarias para la atención del camino identificado como C1-19-1258, frente al cual residen los amparados. De las acciones ejecutadas deberán informar a la Sala al finalizar el plazo otorgado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López, el Magistrado Salazar Alvarado y el	ALCALDE MUNICIPAL DE PEREZ ZELEDON

			Magistrado Hernández Gutiérrez, de forma separada, ponen nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.	
18-011461-0007-CO	2018013784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, SEDE TURRIALBA
18-011467-0007-CO	2018013785	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Secretaría Técnica Ambiental, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la Municipalidad de Alajuela se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARIA TECNICA NACIONAL AMBIENTAL, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-011471-0007-CO	2018013786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional	MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ
18-011474-0007-CO	2018013787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Departamento de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, mantener la cita de realización de ultrasonido de abdomen de la paciente para el 6 de setiembre de 2018. Lo anterior, bajo el	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese, en forma personal, a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Departamento de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos.</p>	
18-011485-0007-CO	2018013788	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Gerardo Velásquez Araya en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Universidad Internacional San Isidro Labrador S.A., o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de 2 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique a la recurrente que la certificación requerida ya se encuentra disponible, y entregársela de inmediato cuando se apersona. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más</p>	UNIVERSIDAD SAN ISIDRO LABRADOR

			gravemente penado. Se condena a la Universidad Internacional San Isidro Labrador S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta sentencia a José Gerardo Velásquez Araya en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Universidad Internacional San Isidro Labrador S.A., o a quien ocupe el cargo, en forma personal.	
18-011487-0007-CO	2018013789	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez dan razones diferentes de forma separada. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, JEFE DE LA AGENCIA DE SANTA CRUZ DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-011500-0007-CO	2018013790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA ESCUELA NAPOLEÓN QUESADA SALAZAR, DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS
18-011517-0007-CO	2018013791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Solano Sánchez, en su condición de representante legal de Servicobros MYR S.A., abstenerse de realizar llamadas telefónicas y enviar mensajes de texto o de voz a la amparada, con el interés de realizar el cobro de deudas con las que no tiene relación alguna la tutelada. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Servicobros MYR Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil	SERVICOBROS M Y R SOCIEDAD ANÓNIMA

			de ejecución de sentencia. Notifíquese, en forma personal, al citado recurrido.	
18-011522-0007-CO	2018013792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SUB ÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011531-0007-CO	2018013793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V.	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-011538-0007-CO	2018013794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a la solicitud planteada por el recurrente el 5 de julio de 2018. Se ordena a Víctor Brenes Sibaja, en su calidad de Presidente del Concejo de Puntarenas, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se otorgue al recurrente la información que solicitara el 5 de julio de 2018, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTARENAS
18-011543-0007-CO	2018013795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Edgar Mora Altamirano y Walter Segura Segura, en su condición respectiva de Ministro y Jefe de la Unidad de Licencias del Ministerio de Educación Pública, que lleven a cabo lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, de inmediato a la notificación de esta sentencia, se disminuya la jornada laboral, conforme lo indica el dictamen médico tratante de la amparada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edgar Mora Altamirano y Walter Segura Segura, en su condición respectiva de Ministro y Jefe de la Unidad de Licencias del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.	
18-011545-0007-CO	2018013796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
18-011606-0007-CO	2018013797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL
18-011639-0007-CO	2018013798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	ALCALDESA MUNICIPAL DE GOICOECHEA
18-011641-0007-CO	2018013799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
18-011647-0007-CO	2018013800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez y Mario Alberto Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEÓN, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA

			<p>Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, se le realice la cirugía prescrita al amparado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Cristian Granados Rodríguez y Mario Alberto Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen notas. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	<p>COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN</p>
18-011666-0007-CO	2018013801	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cita de valoración del amparado, para el 18 de diciembre de 2018, a las 09:00 horas, en el Servicio de Urología de ese nosocomio. Asimismo, deberán comunicar la fecha de la cita al amparado, y establecer, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese la presente sentencia a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal.-</p>	
18-011671-0007-CO	2018013802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN

				INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MON
18-011673-0007-CO	2018013803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se restituye a la recurrente en el pleno goce de sus derechos. Se deja sin efecto la prevención dictada en el oficio DRH-PRH-UL-7069-2018 emitido el 24 de julio de 2018. Se ordena a Walter Segura Segura, en su condición de Jefe de la Unidad de Licencias del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su ejerza dicho cargo, que dentro del plazo de los 8 siguientes a la notificación esta sentencia deberá otorgar la prórroga solicitada el 23 de julio de 2018, por el plazo que indica el dictamen médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Walter Segura Segura, en su condición de Jefe de la Unidad de Licencias del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del Considerando III de esta resolución. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-011674-0007-CO	2018013804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

			(CONAPAM), o a quien en su lugar ejerza el cargo, coordinar con las autoridades respectivas y ejecutar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea reubicado en un centro de atención según le corresponda a sus condiciones, si otra causa no la impide, dentro de un plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, o a quien en su lugar ejerzan el cargo, en forma personal.	
18-011686-0007-CO	2018013805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eulleny Vásquez Pérez y Olga Grijalba Ruiz, por su orden Directora Regional Central Sur y Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambas de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se le cancelen las prestaciones adeudadas. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a	DIRECTOR REGIONAL CENTRAL SUR DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL, JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SALUD

			<p>dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eulleny Vásquez Pérez y Olga Grijalba Ruiz, por su orden Directora Regional Central Sur y Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambas de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>	
18-011687-0007-CO	2018013806	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), o a quien en su lugar ejerza el cargo, coordinar con las autoridades respectivas y ejecutar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea reubicado en un centro de atención según le corresponda a sus condiciones, si otra causa no la impide, dentro de un plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que</p>	<p>DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN SOCIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR</p>

			<p>serven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, o a quien en su lugar ejerzan el cargo, en forma personal.</p>	
18-011694-0007-CO	2018013807	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	<p>ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ</p>
18-011707-0007-CO	2018013808	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, se ordena a Flora Chacón Alpizar, en su condición de Coordinadora de Oficina de Recepción de Documentos del Anexo A, del Segundo Circuito Judicial de San José y a Ileana Isabel Sánchez Navarro, en su condición de jueza Coordinadora del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que dispongan de forma INMEDIATA y de manera coordinada las medidas necesarias y adopten las decisiones pertinentes a fin de dar solución definitiva al problema planteado por el recurrente en el presente recurso, ello en relación con la inclusión en los amparos de legalidad presentados ante ese despacho jurisdiccional -aquí señalados y en relación con el derecho de acceso a los mismos. Lo anterior, apercibido de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las recurridas en forma personal.</p>	<p>JEFA DE RECEPCION DE DOCUMENTOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, JUEZ COORDINADOR DOCUMENTOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA</p>

18-011708-0007-CO	2018013809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONSORCIO JURIDICO GESEL
18-011710-0007-CO	2018013810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011714-0007-CO	2018013811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Villalobos Monestel, en su condición de alcalde de La Unión, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, ejecutar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se resuelva en definitiva el problema denunciando por los recurrentes.	MUNICIPALIDAD DE LA UNION

			Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Carlos Villalobos Monestel, en su calidad de alcalde de La Unión, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas.	
18-011736-0007-CO	2018013812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-011738-0007-CO	2018013813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza en calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia resuelva en forma definitiva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo por la tipología de vejez presentada el 24 de mayo del 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Jaime Barrantes Espinoza en calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.	
18-011740-0007-CO	2018013814	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga al recurrente el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga una acción de inconstitucionalidad contra el numeral 28, del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 23880-SP, del 6 de diciembre de 1994 y los artículos 6 y 7, del Reglamento de Uso de Uniformes y Distintivos de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 37188-SP, del 8 de mayo de 2012.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA, JEFE DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE SANTA ANA DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-011741-0007-CO	2018013815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL, JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
18-011748-0007-CO	2018013816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE NICOYA

18-011749-0007-CO	2018013817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General del Área de Salud de Alajuela Central de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que se le brinde al recurrente una copia de su expediente médico completa, lo anterior en un plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Esto, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la recurrida en forma personal.	DIRECCION GENERAL DEL AREA DE SALUD ALAJUELA CENTRAL
18-011751-0007-CO	2018013818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, OFICINA LOCAL DE PARAÍSO
18-011757-0007-CO	2018013819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, ADMINISTRADOR DE LA FERIA. GOICOECHEA, GUADALUPE
18-011763-0007-CO	2018013820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011772-0007-CO	2018013821	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero y Adín Largo Cruz, por su orden Director General y Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO

			<p>cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES DÍAS, procedan a tramitar la referencia en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela a nombre del recurrente. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Wilman Pérez Montero y Adín Largo Cruz, por su orden Director General y Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos.</p>	
18-011783-0007-CO	2018013822	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su calidad de Directora General, y a Mario Boschini López, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios</p>	<p>DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN</p>

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	
18-011784-0007-CO	2018013823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	,CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PUNTARENAS
18-011793-0007-CO	2018013824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Alberto Solano Salas, en su condición de Director General del Área de Salud Tibás Uruca Merced (Clínica Clorito Picado), o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese, en forma personal, a Carlos Alberto Solano Salas, en su condición de Director General del Área de Salud Tibás Uruca Merced (Clínica Clorito Picado), o a quien en su lugar ejerza el cargo.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA ÁREA DE SALUD TIBÁS-URUCA-MERCED, DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE SALUD TIBÁS URUCA MERCED, CLÍNICA CLORITO PICADO

18-011796-0007-CO	2018013825	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cynthia Blanco Valverde, en su condición de Jueza a.i. del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alajuelita, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que una vez que el expediente judicial en cuestión se encuentre en la etapa procesal para resolver, se resuelva dentro de un plazo razonable, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de forma personal.-	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA (MATERIA PENSIONES ALIMENTARIAS) DE ALAJUELITA
18-011801-0007-CO	2018013826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-011806-0007-CO	2018013827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, SEDE DE TURRIALBA
18-011827-0007-CO	2018013828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe de los Servicios de Ortopedia, Fisiatría, Radiología y Terapia Física del Hospital San Francisco de Asís o, a quien ocupe en su lugar dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo el TAC que requiere el amparado en el Hospital San Rafael de Alajuela. Asimismo, se respeten las fechas fijadas con	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS

			<p>ocasión del amparo en las especialidades de Electromiografía y Terapia Física, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tales programaciones. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-011836-0007-CO	2018013829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011843-0007-CO	2018013830	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE

				PSIQUIATRÍA (INFANTO-JUVENIL) DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-011846-0007-CO	2018013831	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011849-0007-CO	2018013832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011863-0007-CO	2018013833	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO PENAL DE SANTA CRUZ, GUANACASTE, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CALLE REAL LIBERIA
18-011879-0007-CO	2018013834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Luis Medaglia Monge, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que en el plazo de UN MES se realice la radiografía prescrita a la menor amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro	HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ

			Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal.	
18-011885-0007-CO	2018013835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente Técnica de Enlace y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que coordine en el ámbito de su competencia, para que el amparado sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Monseñor Sanabria, lo anterior dentro de un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota el recurrido de lo indicado en el considerando V. Notifíquese la presente resolución al recurrido, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar en un plazo de 6 meses un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA
18-011891-0007-CO	2018013836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO NOTARIAL

18-011908-0007-CO	2018013837	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR A.I. DE LA POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN, DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-011909-0007-CO	2018013838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA. OFICINA LOCAL DE POCOCÍ, GUÁPILES
18-011912-0007-CO	2018013839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-011920-0007-CO	2018013840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011959-0007-CO	2018013841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez ponen nota.	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL
18-011980-0007-CO	2018013842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de forma inmediata dispongan lo necesario para que a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO

			<p>circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-011984-0007-CO	2018013843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO MANUEL ANTONIO CHAPUÍ Y TORRES, JEFE DE LA OFICINA DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL ÁREA DE SALUD DE ALAJUELITA, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE ALAJUELITA, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL

				HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO MANUEL ANTONIO CHAPUÍ Y TORRES, JEFE DEL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO MANUEL ANTONIO CHAPUÍ Y TORR, JEFE DE LA SUBÁREA DE VALIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRI
18-011985- 0007-CO	2018013844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamilette Astorga Espeleta y Yolanda Salas Hernández, por su orden Presidenta Ejecutiva y Directora de Capital Humano, ambas del ICAA, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la situación laboral del recurrente tomando en consideración los dictámenes médicos de la CCSS que fueron aportados, y se le comunique formalmente lo que corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DIRECTORA DE GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

			resolución a Yamilette Astorga Espeleta y Yolanda Salas Hernández, por su orden Presidenta Ejecutiva y Directora de Capital Humano, ambas del ICAA, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.-	
18-011993-0007-CO	2018013845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
18-012003-0007-CO	2018013846	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Roy López Arias en su calidad de médico asistente especialista en urología, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente [NOMBRE 001] la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Roy López Arias en su calidad de médico asistente especialista en urología, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

18-012005-0007-CO	2018013847	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Manuel Alvarado Calderón, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que a la amparada, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y a Manuel Alvarado Calderón, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-012017-0007-CO	2018013848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN

				NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
18-012019-0007-CO	2018013849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, FUNCIONARIA DEL CIPA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012032-0007-CO	2018013850	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se les ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, al Dr. Serafín José Picans Puente, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia y a la Dra. Laura Meoño Nimo, Jefe de la Clínica, del Servicio de Obstetricia, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD NO. [VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de noviembre de 2018, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la programación de la cirugía. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	
18-012087-0007-CO	2018013851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE HUELLAS DACTILOSCÓPICAS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-012101-0007-CO	2018013852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. -</p>	
18-012105-0007-CO	2018013853	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Juan de Dios. Se le ordena a Ileana Balcameda Arias y a Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o quien ejerza dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le programe la cita de valoración a la amparada en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS</p>

			<p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ileana Balcameda Arias y a Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o quien ejerza dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-012106-0007-CO	2018013854	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con el recurso en cuanto se dirige contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Ricardo Calvo Rivas, en su condición de Director y a Alberto Eduardo Brenes Vega, en su calidad de Jefe Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Cartago y a Mabellin Guzmán Amador, en su condición de Jefe de Gestión del Taller Nacional de Ortesis y Prótesis de la Dirección de Producción Industrial de la CCSS o a quienes ocupen tales puestos, coordinar lo necesario para que al tutelado [NOMBRE 001], se le fijen las citas y continúe el tratamiento que requiere en ese taller. La cita siguiente deberá ser coordinada para antes del 31 de agosto de 2018. Deberán además las autoridades del CAI CARTAGO, tomar las previsiones necesarias y girar las órdenes correspondientes para que el amparado sea trasladado a las citas que le sean programadas. Se le hace saber a los recurridos que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera</p>	<p>JEFE DEL TALLER NACIONAL DE ORTESIS Y PRÓTESIS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE DEBRAVO, JEFE DE POLICÍA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE DEBRAVO, JEFE MNÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE DEBRAVO</p>

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto el recurso se dirige contra la CCSS se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ricardo Calvo Rivas, en su condición de Director y a Alberto Eduardo Brenes Vega, en su calidad de Jefe Médico ambos del Centro de Atención Institucional Cartago y a Mabellin Guzmán Amador, en su condición de Jefe de Gestión del Taller Nacional de Ortesis y Prótesis de la Dirección de Producción Industrial, de la CCSS o a quienes ocupen tales puestos, en forma personal.</p>	
18-012107-0007-CO	2018013855	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vanessa Cordero Fallas, en su calidad de Administradora a.i., de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social en Tarrazú, o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se resuelva definitivamente y se notifique a la recurrente, su solicitud de 13 de diciembre de 2017, todo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la recurrida en forma personal.	
18-012115-0007-CO	2018013856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director Médico y el Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el recurrente, sea efectivamente practicada en la fecha que fue reprogramada por el centro médico recurrido, sea en octubre del 2018, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

18-012120-0007-CO	2018013857	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6</p>	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
-------------------	------------	-------------------	---	---------------------------------

			meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.	
18-012130-0007-CO	2018013858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
18-012131-0007-CO	2018013859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-012136-0007-CO	2018013860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-012139-0007-CO	2018013861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DE GUÁPILES
18-012144-0007-CO	2018013862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elisa Murillo Segura, en su condición de coordinadora de la Sección Técnica de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional San José, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud de visita íntima y del menor [NOMBRE 001], planteada por el recurrente en junio de 2018, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios	JEFE DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Elisa Murillo Segura o a quien en su lugar ocupe el cargo de coordinadora de la Sección Técnica de Trabajo Social del C.A.I. San José, en forma personal.	
18-012155-0007-CO	2018013863	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE FLAGRANCIA DE HEREDIA, TRIBUNAL DE JUICIO DE HEREDIA
18-012173-0007-CO	2018013864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-012201-0007-CO	2018013865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL PROGRAMA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-012214-0007-CO	2018013866	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión incoada.	GERENTE HOSPITALARIO DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-012217-0007-CO	2018013867	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-012223-	2018013868	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin	HOSPITAL SAN RAFAEL

0007-CO		DE AMPARO	especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que la cita médica que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 22 de octubre de 2018, con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	DE ALAJUELA
18-012233-0007-CO	2018013869	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a MANUEL ALVARADO CALDERÓN, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital de Alajuela de la Caja Costarricense	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>de Seguro Social o, quienes ocupen esos cargos que, realicen las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (5 de octubre de 2018) y le sea brindado el tratamiento médico que requiere en un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a MANUEL ALVARADO CALDERÓN, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.</p>	
18-012242-0007-CO	2018013870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PACIFICO ASSOCIATION MANAGEMENT SERVICES
18-012257-0007-CO	2018013871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGIA DEL HOSPITAL DR. CALDERON GUARDIA,

		<p>correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de obstrucción del caño de la orina y próstata. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y Roy López, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA</p>
--	--	---	---

18-012260-0007-CO	2018013872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTOR DEL LICEO NOCTURNO JULIAN VOLIO LLORENTE
18-012264-0007-CO	2018013873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	AREA MEDICA DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS
18-012271-0007-CO	2018013874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ y MANUEL ALVARADO CALDERÓN, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], sea efectivamente valorada en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 29 de octubre de 2018, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no exija otra atención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	
18-012290-0007-CO	2018013875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EL ESTADO
18-012301-0007-CO	2018013876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden de Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice la valoración que requiere el recurrente en el Servicio de Urología de Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación del presente amparo, todo ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de dicho médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden de Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-012302-0007-CO	2018013877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN (ÁREA DE SALUD ZAPOTE-CATEDRAL), JEFE MÉDICO DE LA REGIÓN DESAMPARADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-012303-0007-CO	2018013878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
18-012324-0007-CO	2018013879	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2018-013278 de las 09:30 horas del 14 de agosto de 2018, en cuanto a los presuntos actos de hostigamiento laboral proferidos por el Director de la Escuela Concepción. Se rechaza por el fondo el recurso respecto de los demás extremos alegados.	DIRECTOR DE LA ESCUELA CONCEPCION DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-012327-0007-CO	2018013880	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-012334-0007-CO	2018013881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MEDIOS TELEVISIVOS RADIAL Y ESCRITOS
18-012365-0007-CO	2018013882	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, en su condición de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL DR. RAUL BLANCO CERVANTES, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAÚL BLANCO CERVANTES, JEFE DEL SERVICIO DE

		<p>Director General, a ENRIQUE ESPINOZA LEAL, en su condición de Jefe Servicio Rayos Equis, a FABIÁN CHAVERRI CALVO, en su condición de Coordinador de Gastroenterología y, a KATTIA ISABEL ALFARO SALAS, en su condición de Médico Asistente Especialista en Geriatría, todos funcionarios públicos del Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, a realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realicen los exámenes médicos que requiere en caso de no haberse realizado en la fecha indicada a esta Sala (23 de agosto del 2018). Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, en su condición de Director General, a ENRIQUE ESPINOZA LEAL, en su condición de Jefe Servicio Rayos Equis, a FABIÁN CHAVERRI CALVO, en su condición de Coordinador de Gastroenterología y, a KATTIA ISABEL ALFARO SALAS, en su condición de Médico Asistente Especialista en Geriatría, todos funcionarios públicos del Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley</p>	<p>GASTROENTEROLOGIA DEL HOSPITAL DR. RAÚL BLANCO CERVANTES, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA DEL HOSPITAL DR. RAÚL BLANCO CERVANTES</p>
--	--	--	---

			de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.	
18-012381-0007-CO	2018013883	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO PUBLICO DE CIUDAD QUESADA SAN CARLOS
18-012382-0007-CO	2018013884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-012388-0007-CO	2018013885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-012400-0007-CO	2018013886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	EL ESTADO
18-012411-0007-CO	2018013887	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso de hábeas corpus.	FISCALIA DE FRAUDES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-012414-0007-CO	2018013888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA-MEDICINA INTERNA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-012417-0007-CO	2018013889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-012422-0007-CO	2018013890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTRA DE SALUD

18-012426-0007-CO	2018013891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA
18-012442-0007-CO	2018013892	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	TRIBUNAL PENAL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, TRIBUNAL DE APELACION DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-012451-0007-CO	2018013893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012456-0007-CO	2018013894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Claudiatt Wray London, Jefa a.i del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Claudiatt Wray London, Jefa a.i del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos. La Magistrada Esquivel	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-012462-0007-CO	2018013895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES y MARIO SOLANO SALAS, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guaria, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete la fecha en la cual –según se informó- se le realizará a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Notifíquese personalmente a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guaria, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-012463-0007-CO	2018013896	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE HEREDIA, MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ
18-012471-0007-CO	2018013897	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Gerardo Hernandez Gutiérrez en su calidad de Jefe del Servicio de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL

			<p>Oftalmología, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia el recurrente sea valorado por un especialista del Servicio de Oftalmología y en el que caso que el médico tratante ordene la realización una cirugía, ésta deberá realizarse dentro del plazo máximo de TRES MES, contados a partir de la fecha en que se prescribió, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Gerardo Hernandez Gutiérrez en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>	HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-012486-0007-CO	2018013898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	AREA DE SALUD DE HEREDIA CUBUJUQUI, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012498-	2018013899	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE

0007-CO		DE AMPARO		UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-012527-0007-CO	2018013900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE POLICIA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-012529-0007-CO	2018013901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General, y a Gerardo Hernández Gutiérrez, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea sometida a la cirugía que le fuera prescrita, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-012534-0007-CO	2018013902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General de Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado le sea realizada la cirugía objeto de este recurso en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. La Magistrada Esquivel R. da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota.</p>	
18-012544-0007-CO	2018013903	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Seidy Judith Herrera Rodríguez y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden Directora General y Jefe de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y</p>	HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA, DR. IGNACIO ARÉVALO

			<p>supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Seidy Judith Herrera Rodríguez y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden Directora General y Jefe de Cirugía General y Ortopedia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-012545-0007-CO	2018013904	RECURSO DE AMPARO	<p>Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2018-06218 de las 09:20 horas del 20 de abril de 2018, en cuanto a su disconformidad con la negativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería de cancelarle los extremos laborales correspondientes a cesantía y preaviso. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás</p>	<p>MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE Y</p>

			extremos alegados.	
18-012556-0007-CO	2018013905	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE HEREDIA, JUEZ PENAL DE HEREDIA
18-012568-0007-CO	2018013906	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	FISCALIA ADJUNTA DE HEREDIA
18-012571-0007-CO	2018013907	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO PENAL DE HACIENDA Y LA FUNCION PUBLICA
18-012575-0007-CO	2018013908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al	SERVICIO DE UROLOGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. -	
18-012608-0007-CO	2018013909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012620-0007-CO	2018013910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012728-0007-CO	2018013911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indican en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el sexto considerando de esta sentencia.	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA
18-012729-0007-CO	2018013912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-012740-0007-CO	2018013913	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-012747-0007-CO	2018013914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-012750-0007-CO	2018013915	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y

		CORPUS		DE MENOR CUANTIA DE QUEPOS
18-012778-0007-CO	2018013916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias para que se le realice a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar en un plazo de 6 meses un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-012780-0007-CO	2018013917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012787-0007-CO	2018013918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE DEPORTE DE Y

				RECREACION
18-012796-0007-CO	2018013919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
18-012798-0007-CO	2018013920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012804-0007-CO	2018013921	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la alegada falta de notificación de las resoluciones judiciales. En lo demás, estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-013684 de las 9:15 horas del 22 de agosto de 2018.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ SEDE PAVAS
18-012808-0007-CO	2018013922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
18-012810-0007-CO	2018013923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional	MUNICIPALIDAD DE BELEN
18-012824-0007-CO	2018013924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones adicionales.	MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, GUANACASTE
18-012825-0007-CO	2018013925	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-012826-0007-CO	2018013926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE HACIENDA
18-012840-0007-CO	2018013927	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.	JUZGADO DE PENSIONES DE HEREDIA
18-012851-0007-CO	2018013928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012855-0007-CO	2018013929	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO DE SAN JOSE
18-012864-0007-CO	2018013930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	COMISION NACIONAL DE PREVENCION DE RIESGOS Y ATENCION DE EMERGENCIAS
18-012866-0007-CO	2018013931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

18-012868-0007-CO	2018013932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	JUNTA DIRECTIVA COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOLOGOS
18-012877-0007-CO	2018013933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012878-0007-CO	2018013934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012880-0007-CO	2018013935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD
18-012882-0007-CO	2018013936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
18-012885-0007-CO	2018013937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Arguello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	JUZGADO DE TRABAJO DE HEREDIA
18-012892-0007-CO	2018013938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.	BANCO NACIONAL VITAL OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
18-012893-0007-CO	2018013939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-012899-0007-CO	2018013940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-012904-0007-CO	2018013941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE GUACIMO, LIMON
18-012909-0007-CO	2018013942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-012919-0007-CO	2018013943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

18-012926-0007-CO	2018013944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DEL COLEGIO EXPERIMENTAL BILINGUE DE PALMARES
18-012932-0007-CO	2018013945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CLÍNICA DEL DOLOR. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-012933-0007-CO	2018013946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-012938-0007-CO	2018013947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GMG COMERCIAL COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, ALMACÉN EL VERDUGO. ALAJUELA
18-012947-0007-CO	2018013948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	DIRECTORA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-012954-0007-CO	2018013949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE HACIENDA
18-012958-0007-CO	2018013950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
18-012969-0007-CO	2018013951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012972-0007-CO	2018013952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012976-0007-CO	2018013953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
18-012978-0007-CO	2018013954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012981-0007-CO	2018013955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
18-012982-0007-CO	2018013956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS
18-012986-	2018013957	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD

0007-CO		DE AMPARO		NACIONAL DE COSTA RICA
18-012993-0007-CO	2018013958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-012996-0007-CO	2018013959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE SALUD DE TURRIALBA
18-013000-0007-CO	2018013960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-013005-0007-CO	2018013961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE GUADALUPE, GOICOECHEA,
18-013007-0007-CO	2018013962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
18-013013-0007-CO	2018013963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS
18-013022-0007-CO	2018013964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.	MUNICIPALIDAD DE PARAISO DE CARTAGO
18-013045-0007-CO	2018013965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	JUZGADO DE FAMILIA DE CARTAGO
18-013070-0007-CO	2018013966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	DIRECCIÓN MÉDICA DEL ÁREA DE SALUD DE ALAJUELITA
18-013074-0007-CO	2018013967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Arguello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE BUENOS AIRES
18-013155-0007-CO	2018013968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

A las doce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.
Presidente a.i.